



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 1 de 17

**CC. Oficiales Mayores de las dependencias de la  
Administración Pública Federal Centralizada  
y equivalentes en el Instituto Mexicano del Seguro Social  
y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales  
de los Trabajadores del Estado  
P r e s e n t e**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 5° y 38, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3° del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 8, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, y 62, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y considerando que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 establece que las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, y que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir las disposiciones aplicables para tal efecto, se expiden las siguientes

**DISPOSICIONES QUE REGULAN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS INHERENTES A LA  
CONCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN FORMA DEFINITIVA DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CONFORME A LO  
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA  
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005**

**1. Objeto**

Establecer las condiciones y definir los mecanismos para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, en términos del artículo 8 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

**2. Definiciones**

Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:

2.1. Administración Pública Federal: a la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal.

2.2. Administración Pública Federal Centralizada o dependencias: a las Secretarías de Estado incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 2 de 17

Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Administrativos, la Presidencia de la República y demás señaladas por las disposiciones aplicables.

2.3. Administración Pública Federal Paraestatal o entidades: a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos mencionados en los artículos 3 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las demás señaladas por las disposiciones aplicables.

2.4. CLABE: a la Clave Bancaria Estandarizada.

2.5. CURP: a la Clave Única de Registro de Población.

2.6. DGAEPP: a la Dirección General Adjunta de Estrategia y Política Presupuestaria de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.7. DPSP: a la Dirección de Presupuesto y Servicios Personales de la DGAEPP.

2.8. Fondo: al Fideicomiso de Administración denominado Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral 2005.

2.9. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública.

2.10. ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

2.11. Nivel Salarial: a la posición en la escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico del Tabulador de Sueldos.

2.12. Plaza: a la posición presupuestaria del inventario, que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una descripción determinada.

2.13. Puesto: a la unidad impersonal del inventario, que describe funciones, implica deberes específicos y delimita jerarquías y autoridad.

2.14. Remanentes: a los recursos entregados por el Fondo para el pago de compensaciones y no aplicados.

2.15. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.16. Servidor Público: a toda persona que, derivado de un nombramiento, desempeñe un empleo en la Administración Pública Federal.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 3 de 17

2.17. Tabulador de Sueldos: al instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo, grado y nivel salarial las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal.

2.18. Unidad: a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría.

### **3. Ámbito de Aplicación**

Las presentes Disposiciones son aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

### **4. Responsabilidad de la aplicación de las Disposiciones**

Serán responsables de la aplicación de las presentes Disposiciones las dependencias y entidades en el ámbito de su competencia, a través de los Oficiales Mayores, Directores Generales de Recursos Humanos, Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto o equivalentes en las dependencias y entidades, así como los servidores públicos a quienes se delegue la facultad correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

### **5. Plazas que podrán ser incluidas en la solicitud de compensación económica derivada de la conclusión definitiva de la prestación de servicios en la Administración Pública Federal**

5.1. Podrá solicitarse la compensación económica referida, para las plazas consideradas en los tabuladores siguientes:

5.1.1. General de las dependencias del Gobierno Federal.

5.1.2. De los puestos de enlace del Gobierno Federal.

5.1.3. De percepciones ordinarias para los puestos de enlace de alto nivel de responsabilidad del Gobierno Federal.

5.1.4. De percepciones ordinarias para los servidores públicos de las dependencias y sus equivalentes en las entidades hasta el grupo jerárquico "O", inclusive.

5.1.5. De las entidades con puestos diferentes a los anteriores.

5.2. Las presentes Disposiciones podrán aplicarse a los niveles "M" y "N" del Tabulador General de Puestos de la Administración Pública Federal Centralizada, o sus equivalentes en la Administración Pública Federal Paraestatal, siempre que la compensación económica se calcule considerando un monto equivalente al que correspondería a un jefe de departamento con el nivel de menor diferencia con la plaza ocupada por el solicitante. En este caso se podrá cancelar la plaza que ocupa el servidor público que decida concluir sus servicios, o una plaza vacante de nivel inferior a



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 4 de 17

la del servidor público que concluya sus servicios, siempre que esta última sea cuando menos del grupo jerárquico "O".

De presentarse esa situación, el diferencial entre la plaza de origen y la plaza cancelada deberá cubrirse con la cancelación de plazas adicionales del tabulador general o con presupuesto regularizable del Capítulo de Servicios Personales. La plaza de mando que quede vacante, en su caso, deberá someterse al sistema de ingreso y concurso previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Excepcionalmente, previa autorización de la Unidad, podrán cancelarse plazas operativas hasta por el equivalente al valor de la plaza de origen.

5.3. En el caso de plazas que se encuentren contempladas dentro de tabuladores específicos distintos a los de la Administración Pública Federal Centralizada, las entidades deberán realizar la homologación correspondiente.

5.4. Estarán sujetas a las presentes Disposiciones, las plazas de los servidores públicos que hayan prestado sus servicios bajo el régimen de "Lista de Raya" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con anterioridad al 1 de enero de 1975 y que el reconocimiento de antigüedad sea requisito indispensable para jubilarse o pensionarse.

### **6. Plazas que no podrán solicitar la compensación económica referida en las presentes Disposiciones**

6.1. No podrán solicitar la compensación económica a que se refieren las presentes Disposiciones las plazas señaladas a continuación:

6.1.1. Las del personal de carrera del Servicio Exterior Mexicano y asimilados.

6.1.2. Las del personal académico, investigador, docente y directivo de los modelos de educación básica, media superior y superior.

6.1.3. Las del personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines.

6.1.4. Las del personal militar de las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional.

6.1.5. Las del personal de seguridad pública y de seguridad nacional.

6.1.6. Las del personal federalizado.

6.2. La Secretaría, a través de la Unidad, podrá autorizar la solicitud de otorgamiento de la compensación económica derivada de la conclusión de la prestación de servicios en la Administración Pública Federal a las plazas excluidas en este numeral, previa solicitud por escrito



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 5 de 17

de la dependencia o entidad a través de la unidad administrativa competente, salvaguardando la regularidad y calidad de los servicios que prestan o los bienes que producen.

Quedan excluidos los contratos de servicios profesionales por honorarios correspondientes a las personas que presten sus servicios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**7. Obligaciones de las dependencias y entidades**

Corresponde a las dependencias y entidades, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente, lo siguiente:

7.1. Establecer procesos administrativos que aseguren la implementación de las presentes Disposiciones, así como incorporar a sus beneficios a las plazas de los servidores públicos que decidan concluir en forma definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal y cuya solicitud de compensación económica aprueben.

7.2. Dictaminar la aprobación o rechazo de las solicitudes que presenten por escrito los servidores públicos que deseen concluir en forma definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, a efecto de emitir, en su caso, la aprobación de la solicitud, para otorgar la compensación económica correspondiente.

7.3. Integrar, a través de los formatos que se indican en las presentes Disposiciones, el registro de los servidores públicos que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados al efecto. Los formatos para el registro consideran los elementos indispensables de identificación y cálculo de la compensación. El registro, la certificación de antigüedad, el cálculo de la compensación y la retención de impuestos, así como los demás datos, serán responsabilidad exclusiva de cada dependencia y entidad.

7.4. Establecer, en la institución financiera que determinen, una cuenta bancaria productiva de uso exclusivo para la recepción de recursos y pago de compensaciones, conforme a las disposiciones vigentes. Los productos financieros que se generen en las mismas, deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, de acuerdo con las normas establecidas. La oportunidad, calidad y suficiencia de estas operaciones serán responsabilidad estricta de cada dependencia y entidad.

Al 28 de febrero de 2006 dichas cuentas deberán ser canceladas, y cada dependencia o entidad remitirá a la Unidad, por conducto de la DPSP de la DGAEPP, copia del estado de cuenta en ceros, a más tardar en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de cancelación de dicha cuenta.

7.5. Destinar los recursos solicitados y ministrados por el Fondo únicamente al beneficiario y propósito para el que fueron autorizados y ministrados.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 6 de 17

7.6. Reintegrar al Fondo, a la cuenta y subcuenta asignada, los recursos que no sean aplicados, en un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores a la fecha en que hayan sido depositados en la cuenta bancaria correspondiente.

Las dependencias y entidades no podrán aplicar los recursos recibidos cuando identifiquen diferencias en el cálculo de la compensación. Deberán cancelar el caso y reiniciar el proceso con la justificación correspondiente, así como reintegrar de inmediato los recursos a la cuenta y subcuenta asignada.

7.7. Cancelar las plazas de los servidores públicos que reciban una compensación con motivo de la aplicación de las Disposiciones, a más tardar 10 días naturales después de cerrado el mes en el que se haya entregado la compensación. No deberán cancelarse plazas distintas a las beneficiadas, salvo autorización por escrito de la Unidad.

7.8. Restituir presupuestariamente, por conducto de la Unidad, los recursos recibidos del Fondo, a más tardar en el ejercicio fiscal 2007.

7.9. Conciliar y validar las plazas de los servidores públicos inscritos con su plantilla autorizada, los beneficios entregados, plazas canceladas, entre otros aspectos, así como la aplicación de los recursos recibidos. Las dependencias y entidades deberán mantener bajo su custodia la documentación soporte del proceso indicado, así como la conciliación señalada, para efectos de fiscalización.

7.10. Verificar la debida integración de los expedientes de los servidores públicos inscritos para la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva y el otorgamiento de la compensación económica correspondiente.

7.11. Realizar la cuantificación del pago de las compensaciones económicas conforme a las presentes Disposiciones.

7.12. Recabar el recibo con firma autógrafa del servidor público beneficiado, como evidencia de pago de la compensación económica.

7.13. Registrar en cuentas de orden la información de los recursos recibidos, así como los pagos realizados.

7.14. Registrar las operaciones de la cuenta bancaria productiva establecida al efecto, y proporcionar la información que le sea requerida por el Fiduciario o por la Unidad.

7.15. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal, presentar a la Unidad, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes, una relación del total de los servidores públicos que se hayan incorporado a la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva y sean acreedores o hayan recibido el pago de la compensación económica correspondiente y de las plazas canceladas, conforme a los formatos e instructivos emitidos.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 7 de 17

7.16. Informar al Fondo de la Vivienda del ISSSTE de aquellos servidores públicos que dejan de pagar vía nómina sus créditos por haber causado baja de la dependencia o entidad.

Cuando se trate de servidores públicos que hayan obtenido la compensación económica a la que aluden las presentes Disposiciones y que sean beneficiarios de un crédito hipotecario del Fondo de la Vivienda del ISSSTE se estará a lo siguiente:

7.16.1. En el caso de aquellos servidores públicos jubilados o pensionados en términos de las disposiciones aplicables, el pago del crédito hipotecario se realizará vía dicha jubilación o pensión, en los términos establecidos.

7.16.2. En todos los demás casos, incluyendo a los servidores públicos que obtengan licencia prejubilatoria, el crédito hipotecario otorgado por el Fondo de la Vivienda del ISSSTE se liquidará en un solo pago en los términos del contrato de apertura de crédito suscrito al efecto, con cargo a la compensación económica a la que se refieren las presentes Disposiciones o conforme al convenio que al efecto suscriba con el fondo mencionado, lo que habrá de demostrar el servidor público a la dependencia o entidad para la recepción de la compensación.

7.17. Las demás que señalen las presentes Disposiciones.

## **8. Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral**

8.1. La Secretaría constituirá un fideicomiso de administración denominado "Fondo para la Conclusión de la Relación Laboral 2005", mediante el cual se cubrirá, en su caso, la compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir de manera definitiva sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social, por conducto de las dependencias y entidades en las cuales presten sus servicios.

8.2. En el Fondo referido, se establecerá una cuenta única con subcuentas especiales de operación para cada una de las dependencias y entidades, de manera tal que desde el inicio de las operaciones se cuente con un mecanismo de control sobre los ingresos del Fondo, los recursos autorizados a cada dependencia y entidad y los movimientos que se registren por efectos de cancelación de casos autorizados.

8.3. La Secretaría, al momento de comunicar la primera radicación de recursos autorizada por el Comité Técnico del Fondo, indicará a las dependencias y entidades el número de la subcuenta en la que deberán registrar sus movimientos.

## **9. Compensación económica**

9.1. Inscripción de la solicitud



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 8 de 17

9.1.1. Los servidores públicos que decidan solicitar la compensación económica prevista en el artículo 8, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, deberán presentar la solicitud correspondiente ante el área de recursos humanos o su equivalente de la dependencia o entidad en la cual se encuentren adscritos, adjuntando, en su caso, la(s) Hoja(s) Única(s) de Servicio que acrediten su antigüedad en el servicio público, conforme a lo dispuesto en estas Disposiciones.

9.1.2. Dicha área dictaminará la antigüedad y la compensación a pagar. Asimismo, efectuará el registro de los servidores públicos que decidan concluir en forma definitiva sus servicios en la Administración Pública Federal, a través de los formatos dispuestos para ello. Al entregarse dichos formatos a la Unidad, se iniciará el proceso de cancelación de la plaza.

9.1.3. Previamente a la aprobación de la solicitud y para efectos de validación presupuestal, la dependencia o entidad enviará a la Unidad un listado de plazas a beneficiar con el nombre del postulante, CURP y antigüedad a reconocer por la dependencia o entidad. Dicha información deberá ser remitida en el Formato I "Datos Generales".

9.1.4. Las solicitudes podrán ser aprobadas o rechazadas por la unidad administrativa competente de la dependencia o entidad, en función de las necesidades del servicio. Tanto la aprobación como el rechazo deberán ser notificados por escrito al interesado.

El registro de los servidores públicos que decidieron solicitar la compensación económica señalada será controlado, desde su inicio hasta la firma de recepción de la compensación, con la CURP.

### 9.2. Monto

El monto de la compensación económica a la que tendrán derecho los servidores públicos cuya solicitud obtenga un dictamen favorable será equivalente a lo siguiente, considerando los años de servicios prestados y el nivel de remuneraciones asignado:

9.2.1. Tres meses de sueldo mensual bruto, que para efectos de las presentes Disposiciones se integra por: sueldo tabular, despensa, previsión social múltiple, ayuda por servicios, compensación por desarrollo y capacitación y el quinquenio correspondiente, así como la compensación garantizada. Lo anterior, para las dependencias y entidades que regulan sus relaciones laborales conforme a lo previsto por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional y para las plazas que estén consideradas dentro del Tabulador General de las dependencias del Gobierno Federal. En caso de contemplar conceptos distintos a los señalados, deberán someterlos a consideración de la Unidad.

Las entidades que regulan sus relaciones laborales por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, considerarán como marco de referencia los conceptos señalados en el párrafo anterior. En caso de contemplar conceptos distintos a los señalados, deberán someterlos a consideración de la Unidad.





SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 9 de 17

9.2.2. Veinte días de sueldo mensual bruto, sobre la base del punto anterior, por cada año de servicio.

9.2.3. Doce días de sueldo mensual bruto, sobre la misma base, por cada año de servicio, cuando el servidor público tenga una antigüedad mínima de 15 años de servicios efectivos prestados.

9.2.4. La parte proporcional que corresponda del beneficio del pago de la prima vacacional y aguinaldo a los servidores públicos que no la hayan recibido.

9.2.5. En adición a lo anterior, se otorgará un pago conforme a la tabla siguiente:

<b>ANTIGÜEDAD</b>		<b>IMPORTE SUELDO MENSUAL BRUTO EQUIVALENTE A</b>
De 3 años	a 5 años	5 meses
Más de 5 años	a 10 años	10 meses
Más de 10 años	a 15 años	11 meses
Más de 15 años	a 20 años	12 meses
Más de 20 años	a 25 años	13 meses
Más de 25 años		14 meses

9.3. Para efectos del pago, se consideran los años, meses y días de servicios efectivos, ya sea en la Administración Pública Federal Centralizada o Paraestatal, según sea el caso. No son acumulables entre sí las antigüedades de los apartados "A" y "B" del artículo 123 Constitucional.

9.4. El pago de la compensación económica que corresponda deberá cubrirse mediante un pago único y a la recepción de éste se tendrá por finiquitada la antigüedad en el servicio en la Administración Pública Federal, para efectos de asignación y pago de primas quinquenales o de antigüedad por años de servicios.

9.5. Previo al pago de la compensación económica, el servidor público cuya solicitud haya sido aprobada, deberá presentar su renuncia al nombramiento, puesto y plaza que venía



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 10 de 17

desempeñando en la Administración Pública Federal. (Formato "Terminación de Contrato o Relación Individual de Trabajo").

9.6. El pago de la compensación económica es independiente de los beneficios a que tenga derecho el personal en materia de seguridad social, conforme a la Ley de la materia.

9.7. Tratándose de servidores públicos que fallecieron después de la fecha de su renuncia y antes de recibir la compensación económica respectiva, dicha compensación se cubrirá a sus beneficiarios debidamente acreditados, sin perjuicio de los derechos de seguridad social en los términos de la Ley del ISSSTE.

### **10. Jubilación**

10.1. Los servidores públicos que decidan concluir en forma definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, tendrán derecho, en su caso, a la licencia prejubilatoria, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

10.2. Las trabajadoras con un mínimo de 25 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE y los trabajadores con 27 años de servicio e igual número de años de cotización al ISSSTE, podrán ser sujetos a los beneficios de las presentes Disposiciones, en el entendido de que deberá transcurrir el tiempo restante para jubilarse en los términos de la Ley del ISSSTE. Para tal efecto, la Secretaría asumirá ante el citado Instituto las cuotas y aportaciones por el tiempo restante para la obtención de la jubilación.

La fecha de baja de la dependencia o entidad de los servidores públicos señalados en este numeral no podrá exceder del 31 de diciembre de 2005.

### **11. Reconocimiento de antigüedad**

11.1. Para todas las plazas será necesario acreditar una antigüedad mínima de tres años de servicio dentro de la Administración Pública Federal y seis meses de servicio en la dependencia o entidad de su adscripción. Se exceptúa de esta disposición a aquellas plazas cuyo titular goce de licencia indefinida sin remuneración, siempre que se incorpore a su plaza y trabaje en ella un mínimo de quince días.

11.2. Las dependencias y entidades deberán registrar y verificar, a través del área de Recursos Humanos o su equivalente, la antigüedad, sueldo y demás prestaciones, de acuerdo con la información soporte que remitan los interesados, como son, entre otras, las Hojas Únicas de Servicio.

11.3. En el caso de servidores públicos de base con licencia para ocupar una plaza de confianza en la misma dependencia, que opten por la conclusión definitiva de la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, el cálculo se realizará sobre la plaza que ocupe el servidor público al presentar su solicitud. El servidor público deberá renunciar a ambas plazas.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 11 de 17

11.4. Aquellos trabajadores que cuenten con compatibilidad de empleos en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Instructivo que establece las Reglas para la Compatibilidad de Empleos, podrán incorporarse al beneficio de las presentes Disposiciones en la plaza que determinen, la cual será cancelada.

11.5. El reconocimiento de antigüedad para los servidores públicos que laboraron bajo "Lista de Raya", será con cargo al Ramo General 19 Aportaciones a Seguridad Social, en el Programa de Pensiones de Trato Especial. (Formato "Hoja Única de Servicios Programa Pensionario de Trato Especial").

### **12. Solicitud de Recursos a la Unidad para el pago de la compensación económica**

12.1. Las dependencias y entidades enviarán a la Unidad, únicamente por conducto de la DPSP, la solicitud de recursos para el pago de la compensación económica, mediante oficio que deberá contener la información y documentación siguiente:

12.1.1. Total de casos dictaminados favorablemente y monto de recursos requeridos al Fondo para realizar el pago.

12.1.2. Número de cuenta bancaria de la dependencia o entidad, considerando su CLABE (integrada por 18 dígitos), sucursal, plaza e institución bancaria.

12.1.3. Formato "Recibo", con firma autógrafa del Oficial Mayor de la dependencia o su equivalente en la entidad, por el monto de recursos solicitado para cubrir la compensación a los servidores públicos cuya solicitud de compensación económica fue aprobada.

12.1.4. Los formatos correspondientes, con la relación de los servidores públicos calificados por la dependencia o entidad como acreedores a la compensación económica determinada de conformidad con las presentes Disposiciones, con datos personales y de identificación de quienes los elaboraron y revisaron, así como firma autógrafa del Director General de Recursos Humanos o su equivalente, a saber:

12.1.4.1. Formato I "Datos Generales".

12.1.4.2. Formato II "Ingreso de la Plaza. Componentes".

12.1.4.3. Formato III "Compensación".

Cada formato deberá llenarse conforme a su instructivo y entregarse en forma impresa y en versión electrónica, en disco magnético, en formato del programa Microsoft Excel 2000.

Las solicitudes, formatos y demás documentación señalados deberán entregarse únicamente en la DPSP, en la dirección siguiente:



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 12 de 17

Av. Constituyentes 1001, Edificio C3, Primer Nivel, Ala Norte, Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, D.F.

Si la solicitud, formatos o demás documentación señalados son entregados en forma o área distinta a la que se indica, el trámite se tendrá por no iniciado.

12.2. Será responsabilidad de la dependencia o entidad que la solicitud de recursos incluya únicamente a servidores públicos dictaminados favorablemente, a fin de que los recursos, beneficiarios y compensaciones, sean correspondientes y consistentes para su presentación al Comité Técnico del Fondo.

12.3. La Unidad, por conducto de la DPSP, integrará la información remitida por las dependencias y entidades, siempre que se cubran todos los requisitos establecidos en las presentes Disposiciones. La información de las dependencias y entidades se recibirá a más tardar el miércoles de cada semana a las 14:00 hrs., para su presentación al Comité Técnico del Fondo y, en su caso, autorización.

12.4. Se promoverá que las sesiones del Comité Técnico se lleven a cabo el primer día hábil de cada semana.

12.5. Será devuelta a la dependencia o entidad de procedencia toda solicitud que no contenga la información o documentación completa requerida para tal efecto por estas Disposiciones.

### **13. Ministración de Recursos**

13.1. El Fiduciario, conforme a la instrucción recibida del Comité Técnico del Fondo, realizará la transferencia de recursos a las cuentas bancarias de las dependencias y entidades, a fin de que éstas cuenten con suficiencia para el pago de las compensaciones. Dicha transferencia será recibida por la dependencia o entidad, en su cuenta bancaria, a más tardar 3 días hábiles después de efectuada la sesión correspondiente.

13.2. El Fiduciario entregará a la Unidad, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo, comprobantes de los depósitos realizados, incluyendo los datos de la fecha valor.

13.3. La Unidad, por el mismo conducto, entregará al Fiduciario los originales de los recibos enviados por los participantes, como documento comprobatorio de la transferencia de recursos por parte del Fiduciario a los mismos.

13.4. Las dependencias y entidades tendrán 30 días naturales, a partir de la transferencia de recursos, para pagar a los servidores públicos su compensación. De no hacerlo, deberán llevar a cabo el reintegro correspondiente el día inmediato siguiente antes de las 11:00 hrs. a la cuenta y subcuenta asignada. Las dependencias y entidades verificarán que los servidores públicos, al recibir dicha compensación, suscriban el finiquito, la póliza de cheque y demás documentación procedente.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 13 de 17

13.5. Mensualmente, 10 días naturales después de cerrado el mes, los participantes informarán a la Unidad de los pagos efectuados. Para ello, utilizarán el Formato IV "Relación de Pagos Efectuados".

### **14. Rendimientos financieros**

14.1. Las dependencias y entidades enterarán a la Tesorería de la Federación los rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, conforme a las disposiciones vigentes. Para ello, deberán utilizar el Formato Fiscal SAT 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos". Concepto: Intereses de Valores, Clave 600031.

14.2. El cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, se comunicará mediante oficio girado por la dependencia o entidad a la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo. Adjunto a dicha comunicación, deberá enviarse fotocopia legible del formulario con el sello de la institución bancaria en la que se efectuó el entero, así como el Formato VII "Rendimientos Financieros".

14.3. Al efecto, las dependencias y entidades deberán establecer los registros correspondientes que permitan identificar cabalmente el monto de los rendimientos financieros enterados.

### **15. Remanentes**

15.1. Las dependencias y entidades que conforme a estas Disposiciones reintegren remanentes al Fondo, en la cuenta y subcuenta asignada, deberán comunicar dicho reintegro a la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo, con copia al Fiduciario, a más tardar un día natural después de haberse realizado, anexando:

15.1.1. Copia del comprobante de tal operación.

15.1.2. Justificación.

15.1.3. Formato VI "Remanentes".

### **16. Cancelación de plazas**

Mensualmente, 10 días naturales después de cerrado el mes que corresponda, las dependencias y entidades tramitarán la cancelación de aquellas plazas beneficiadas y sus recursos inherentes. Esta operación se realizará a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto competente, conforme a lo siguiente:

16.1. Las dependencias, incluyendo a los órganos administrativos desconcentrados de las Secretarías de Estado, deberán:

16.1.1. Solicitar la cancelación de las plazas correspondientes, mediante el procedimiento establecido para tal efecto.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 14 de 17

16.1.2. Adjuntar a dicha solicitud la adecuación presupuestaria que transfiera los recursos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.

16.2. Las entidades que reciban apoyos presupuestarios en servicios personales a través de sus coordinadoras de sector, deberán:

16.2.1. Solicitar la cancelación de las plazas correspondientes, mediante el procedimiento establecido para tal efecto, enviando el Formato Único de Movimientos Presupuestarios.

16.2.2. Adjuntar a dicha solicitud, lo siguiente:

16.2.2.1. Copia de la adecuación presupuestaria autorizada que acredite el traspaso de los recursos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, y

16.2.2.2. Copia de la modificación autorizada al flujo de efectivo, conforme a las disposiciones aplicables en donde se refleje la disminución del techo de gasto de servicios personales por el importe de la cancelación de plazas.

16.3. Las entidades no apoyadas presupuestariamente en servicios personales a través de sus coordinadoras de sector, deberán:

16.3.1. Solicitar la cancelación de plazas correspondientes, mediante el procedimiento establecido para tal efecto, enviando el Formato Único de Movimientos Presupuestarios.

16.3.2. Adjuntar la copia de la modificación al flujo de efectivo conforme a las disposiciones aplicables en donde se refleje la disminución del techo del techo de gasto de servicios personales por el importe de la cancelación de plazas.

16.4. Tratándose de las entidades no coordinadas sectorialmente, las gestiones se realizarán directamente ante la Secretaría a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda.

16.5. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Unidad, en el mismo plazo (10 días después de cerrado el mes), en forma impresa y medio magnético, el Formato V "Plazas a Cancelar".

16.6. Para efectos de fiscalización, las dependencias y entidades enviarán la información y documentación señalada en el presente numeral al Órgano Interno de Control, en el mismo plazo previsto para el envío a la Unidad.

16.7. Para efectos del presupuesto del ejercicio fiscal 2006, las plazas y sus asignaciones deberán incorporarse en el regularizable de servicios personales, para que en ese año se realice la cancelación definitiva de dichas plazas, a más tardar el 28 de febrero.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 15 de 17

### **17. Restitución de Recursos para 2005 y años subsecuentes**

17.1. En 2005, las dependencias y entidades pagarán, hasta donde permitan sus economías, por lo menos un tercio del apoyo recibido para cubrir la compensación a que aluden estas Disposiciones. Esto se efectuará a más tardar el 29 de diciembre del presente ejercicio fiscal, a través de ampliación líquida al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas o reducción del gasto programable en el flujo de efectivo, según corresponda.

17.2. Para la restitución total, las dependencias y entidades presupuestarán, en los años subsecuentes, el monto equivalente al valor integral de las plazas liquidadas en 2005, incluyendo las repercusiones a la seguridad social, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Unidad y hasta concluir la restitución presupuestaria de los recursos en el plazo señalado en el numeral 7.8 anterior.

17.3. La medida descrita en el numeral 17.2. permitirá a las dependencias y entidades que operan con recursos fiscales, tramitar al inicio del ejercicio presupuestario de que se trate, la reducción líquida a su presupuesto de manera inmediata y la correspondiente ampliación de recursos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas. Para el caso de aquellas dependencias y entidades que no reciben apoyos fiscales, la restitución se realizará mediante la modificación a su flujo de efectivo, con la reducción en el gasto programable.

17.4. La restitución de recursos, en los términos indicados, deberá efectuarse a más tardar el 28 de febrero de cada año, a fin de que se realice la reducción líquida correspondiente al Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **18. Devolución de compensaciones económicas**

18.1. Los servidores públicos que hayan sido beneficiados conforme a las presentes Disposiciones sólo podrán reingresar a la Administración Pública Federal en los términos y condiciones en que se firme el Formato "Terminación de Contrato o Relación Individual de Trabajo".

Los enteros derivados de la devolución de los apoyos económicos que efectúen los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, tendrán el carácter de aprovechamientos y deberán presentarlos ante la ventanilla bancaria de los bancos autorizados mediante el Formato Fiscal SAT 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos". Aprovechamientos/Reintegros. Clave 700026.

### **19. Conciliación**

19.1. Las dependencias y entidades remitirán mensualmente a la Unidad, en un plazo máximo de 10 días naturales posteriores al cierre del mes, el Formato VIII "Reporte de Conciliación de Recursos" validado y con firma autógrafa de los Directores Generales de Recursos Humanos y de Programación, Organización y Presupuesto o equivalentes.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 16 de 17

19.2. Trimestralmente, y hasta la conclusión del ejercicio fiscal, 10 días hábiles después del cierre, las dependencias y entidades presentarán a la Unidad, informes de avance trimestral consistentes con la información entregada mensualmente. El informe final de los apoyos recibidos a través del Fondo, se realizará en un plazo máximo de 25 días naturales, una vez concluido el ejercicio fiscal.

### **20. Competencia administrativa**

20.1. La interpretación de las presentes Disposiciones es competencia de la Unidad.

20.2. La Unidad, para casos de supuestos no previstos en las presentes Disposiciones, emitirá las disposiciones complementarias aplicables.

20.3. La Unidad, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el registro de los recursos presupuestarios derivados de la aplicación de las presentes Disposiciones.

20.4. La Unidad establecerá los registros necesarios para controlar las solicitudes recibidas, así como las autorizaciones tramitadas ante el Comité Técnico del Fondo y los recursos ministrados a cada dependencia y entidad.

20.5. La Unidad, en el ámbito de su competencia, atenderá las consultas y otorgará la asesoría que en torno a las presentes Disposiciones le sean requeridas por las dependencias y entidades.

20.6. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos, proporcionará los recursos necesarios para llevar a cabo la aplicación de las presentes Disposiciones en materia de la compensación económica señalada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, conforme a las disponibilidades presupuestarias del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas. En atención al comportamiento de las finanzas públicas, la Secretaría podrá suspender parcial o totalmente el otorgamiento de dichos recursos.

20.7. Las dependencias y entidades podrán solicitar, de manera excepcional, esquemas específicos de aplicación, atendiendo a las condiciones en que se desarrolla la operación institucional. Dichas solicitudes deberán acompañarse de la debida justificación. Los esquemas mencionados sólo habrán de instrumentarse previa autorización de la Secretaría, a través de la Unidad.

20.8. La Unidad proporcionará la información necesaria que deberá presentarse trimestralmente a la H. Cámara de Diputados.

20.9. La Unidad, previa solicitud por escrito de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Entes públicos federales, de las entidades en proceso de desincorporación y de las dependencias cuyas unidades administrativas se eliminen, podrá suscribir convenios de adhesión para la aplicación de las presentes Disposiciones, de conformidad con lo establecido en el penúltimo y último párrafos de la fracción III del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.





SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A. 0092

México, D. F., a 14 de febrero de 2005

Página 17 de 17

## 21. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de las presentes Disposiciones corresponde a la Función Pública. En caso de existir diferencias sobre su aplicación en los casos concretos al interior de las dependencias y entidades, será el Órgano Interno de Control quien conocerá de las mismas.

Cabe señalar que este documento estará disponible en la página de la Subsecretaría de Egresos con la siguiente dirección <http://www.shcp.sse.gob.mx> ; rubro "Presupuesto de Egresos", apartado "Lineamientos y Normas".

Las presentes Disposiciones deberán hacerse del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades bajo su coordinación sectorial, de conformidad con los artículos 6º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 5º del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

- Anexos:
1. Instructivo y Formato I "Datos Generales"
  2. Instructivo y Formato II "Ingreso de la Plaza. Componentes"
  3. Instructivo y Formato III "Compensación"
  4. Instructivo y Formato IV "Relación de Pagos Efectuados"
  5. Instructivo y Formato V "Plazas a Cancelar"
  6. Instructivo y Formato VI "Remanentes"
  7. Instructivo y Formato VII "Rendimientos Financieros"
  8. Instructivo y Formato VIII "Reporte de Conciliación de Recursos"
  9. Formato "Terminación de Contrato o Relación Individual de Trabajo"
  10. Formato "Recibo"
  11. Formato "Hoja Única de Servicios Programa Pensionario de Trato Especial"

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Titular de la Unidad**

**Guillermo Bernal Miranda**

- C.c.p.
- C. Subsecretario de Egresos. Presente.
  - C. Subsecretaria de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública. Presente.
  - C. Subsecretario de la Función Pública. Presente.
  - C. Directora General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos. Presente.
  - C. Director General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos. Presente.